

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2002/02009/1/278.

Montevideo, 15 AGO. 2002

RESOLUCIÓN Nº 321 ACTA Nº 030



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**VISTO:** las presentes actuaciones por las cuales "PANAMSAT CORPORATION" solicita autorización para la prestación de facilidades satelitales en el territorio nacional a través de su red de satélites geostacionarios.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 16 de julio de 2002 se autorizó a "PANAMSAT CORPORATION", en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geostacionarios, previo permiso otorgado por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a los satélites que radien señales sobre el territorio nacional por parte de esta Unidad Reguladora. Dicha autorización se encuentra condicionada a la aceptación expresa por parte de "PANAMSAT CORPORATION" de la totalidad de las disposiciones de dicha Resolución y al pago de los tributos y precios que correspondan

**II)** que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 16 de julio de 2002, esta Unidad Reguladora debe establecer los términos y condiciones en los cuales deben efectuarse los pagos por concepto de permiso anual de cada satélite presentado por "PANAMSAT CORPORATION".

**CONSIDERANDO: I)** que "PANAMSAT CORPORATION" ha solicitado se le otorguen los permisos a los satélites "Pas-1R", "Pas-3R", "Pas-6BR", "Galaxy-III", "Galaxy-VIII(i)" y "Galaxy-XI" los cuales, en conjunto, se encuentra en condiciones de operar en el territorio nacional en las bandas de frecuencias comprendidas entre 3,7 a 4,2 GHz. y 5,925 a 6,425 GHz.(banda "C"), entre 10,7 a 11,2 GHz. y 12,75 a 13,25 GHz. y 13,75 a 14 GHz. (banda "Ku extendida") y 11,7 a 12,2 GHz. y 14,0 a 14,5 GHz.(banda "Ku").

La banda de frecuencias de 3,7 a 4,2 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-tierra, en tanto la banda de 5,925 a 6,425 GHz. se encuentra atribuida carácter coprimario al servicio fijo por satélite en el sentido tierra-espacio.

La banda de frecuencias de 14,0 a 14,3 GHz. se encuentra atribuida en carácter coprimario al servicio fijo por satélite, en tanto la banda 14,3 a 14,5 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite, en ambos casos en el sentido tierra-espacio. Las bandas de

frecuencias de 10,7 a 11,2 GHz. y de 11,7 a 12,1 GHz. se encuentran atribuidas en carácter coprimario al servicio fijo por satélite en tanto la banda de 12,1 a 12,2 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite, en ambos casos en el sentido espacio-tierra.

**II)** que no existen inconvenientes en otorgar los permisos anuales a los satélites “Pas-1R”, “Pas-3R”, “Pas-6BR”, “Galaxy-III”, “Galaxy-VIII(i)” y “Galaxy-XI”.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nro.17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

## LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

- Otorgar a partir del 1° de setiembre de 2002 los permisos a los siguientes satélites geoestacionarios integrante de la red de la empresa “PANAMSAT CORPORATION”, destinados a la provisión de facilidades satelitales en el territorio nacional:

Satélite	Posición orbital Longitud oeste	Bandas de frecuencias	
		De enlaces descendentes	De enlaces ascendentes
Pas-1R	45°	3,7 – 4,2 GHz.	5,925 – 6,425 GHz.
		10,95 – 11,95 GHz.	13,75 – 14,5 GHz.
Pas-3R	43°	3,7 – 4,2 GHz.	5,925 – 6,425 GHz.
		11,7 – 12,2 GHz. 12,5 – 12,75 GHz.	14,0 – 14,5 GHz.
Pas-6B	43°	10,7 - 10,95 GHz. 11,2 – 11,45 GHz.	12,75 – 13,25 GHz. 13,75 – 14,0 GHz.
Galaxy-III C	95°	11,45 – 12,2 GHz.	13,75 – 14,5 GHz.
Galaxy-VIII(i)	95°	3,7 – 4,2 GHz.	5,925 – 6,425 GHz.
		11,45 – 11,95 GHz.	13,75 – 14,0 GHz.
Galaxy-XI	91°	10,95 – 11,2 GHz.	13,75 – 14,0 GHz.
		11,7 – 12,2 GHz.	14,0 – 14,5 GHz.

- Establecer que :



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

- a. los permisos precitados caducan el 31 de agosto de 2003 por lo cual "PANAMSAT CORPORATION" deberá gestionar su renovación dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento;
  - b. de ser el caso y conforme a los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, "PANAMSAT CORPORATION" debe dar continuidad al proceso de coordinación de los referidos satélites con las redes de satélites de bandera uruguaya.
3. Establecer que en el territorio nacional "PANAMSAT CORPORATION" debe:
- a. prestar los servicios en condiciones de regularidad, continuidad y calidad.
  - b. respetar los principios de sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias o discriminatorias;
  - c. otorgar a sus clientes y usuarios acceso transparente a la información respecto de las condiciones de prestación de los servicios y precios aplicables a los mismos;
  - d. suministrar en tiempo y forma a requerimiento de esta Unidad Reguladora, toda la información que le sea solicitada referida a los servicios y condiciones de prestación de los mismos.
  - e. comercializar capacidad espacial de los satélites registrados solo a personas que cuenten con autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones vía satélite o efectuar transmisiones satelitales en el país.
4. Reiterar que :
- a. la autorización concedida queda condicionada:
    - a la aceptación expresa por parte de la autorizada de la totalidad de las disposiciones de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 5 de junio de 2002;
    - al pago de los tributos y precios que correspondan
  - b. dentro del plazo de noventa (90) días de aprobado el Marco Regulatorio, la empresa autorizada deberá ajustarse a sus disposiciones en forma integral

5. Establecer que "PANAMSAT CORPORATION" debe efectivizar el pago por concepto del permiso del satélite, cuyo monto asciende a US\$ 5.000,00 (dólares americanos cinco mil con 00/100) por el primer satélite y US\$ 2.000,00 (dólares americanos dos mil con 00/100) por cada satélite adicional, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de la presente Resolución.
6. Notifíquese a "PANAMSAT CORPORATION" de la Resolución del Poder Ejecutivo Nro.1220/002 de 5 de junio de 2002 y de la presente Resolución.
7. A sus efectos pase por orden a Secretaría General, Notificaciones, Tesorería, Frecuencias Radioeléctricas y Administrativa. Cumplido, archívese.